



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que la apoderada de la parte ejecutante allegó las constancias del envío del oficio mediante el cual remitió el oficio al pagador comunicándole el decreto de la medida cautelar. (ver anexo 06, del cuaderno de medidas)

Por su parte el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias refiriendo falta de gestión de la parte interesada. (Anexo 03, cuaderno ppal). 8 de junio de 2022

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2022-00199

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Incorpórese a la presente demanda ejecutiva que promueve la señora **Mariana Pardo Polo**, en contra del señor **José Luis Loaiza Castañeda**, la constancia de entrega al pagador del Ejército Nacional de Colombia, del oficio mediante el cual le fue comunicada la medida cautelar decretada en el presente proceso.

A su turno, agréguese las diligencias de notificación devueltas por parte del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, ello por cuanto refiere que ha transcurrido más de un mes, sin que la parte interesada haya realizado las gestiones pertinentes tendientes a lograr la notificación del demandado.

Finalmente, aplicando lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estado electrónico, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, la materialización efectiva de la notificación de la persona ejecutada, tal como se le indicó en auto de fecha 4 de abril de 2022 (*ver anexo 02, Cd. Medidas*), so pena de aplicarse las consecuencias procesales del desistimiento tácito, esto es, darse por terminado el acto procesal que legalmente corresponda. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA



Juez

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6274498432c08e9cdafc24af71da3c7a47839be38a6246dcc6aa6c240bee1e0**

Documento generado en 09/06/2022 01:52:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>